

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de 3 del corriente, por la que se llaman al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.º El cupo de las provincias para el ejército permanente será el consignado en el adjunto repartimiento, al cual ha servido de base el número total de mozos sorteados en el mes de abril próximo pasado.

2.º Las Diputaciones provinciales procederán inmediatamente á distribuir el cupo de cada provincia entre todos sus pueblos. La designacion y el sorteo de décimas tendrán lugar del día 14 al 19 del corriente mes. Este reparto se publicará por extraordinario en los Boletines oficiales de las provincias el 21 lo mas tarde, cuidando los Gobernadores de remitir sin demora al Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares de cada Boletin.

3.º No serán válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una combinacion de décimas, sino cuando las interponga antes de espirar el día 29.

4.º El contingente de 35,000 hombres para el servicio del ejército permanente se llenará con los mozos de 20 años que hayan sacado los números mas bajos en el último sorteo, siendo útiles y no exceptuados, hasta completar cada pueblo su cupo respectivo.

5.º Si por cualquiera accidente imprevisto algun ayuntamiento no hubiese terminado la declaracion de soldados en la época fijada en la circular de 3 de mayo último, la practicará respecto de cada uno de los mozos sorteados antes del día designado para marchar á la capital de la provincia.

6.º La entrega de los mozos en Caja dará principio el 31 del corriente mes y terminará el 22 del próximo agosto.

7.º Oyendo á las diputaciones provinciales señalarán los Gobernadores con la anticipacion oportuna; y en observancia de la determinado en el art. 107 de la ley de 30 de enero de 1856, los días en que haya de hacerse la entrega de sus respectivos cupos cada pueblo ó partido, procurando empezar por la capital y pueblos inmediatos, y dejando para días sucesivos los restantes por orden de distancias; procediendo en todo ello de tal suerte que no se reuna en aquella si no el número de mozos necesario.

8.º Las Diputaciones provinciales tendrán en cuenta, al conocer de la exencion por falta de talla, lo prevenido en la disposicion 5.º de la circular fecha 3 de mayo próximo pasado.

9.º Con el expediente de declaracion de soldados remitirán los ayuntamientos una lista donde por metros y milímetros consten las tallas de los mozos destinados al ejército permanente, incluyéndose además las de los que no tengan la determinada en la regla anterior, y las de los que por cualquier motivo legal hubieren quedado exentos del servicio. Todas se rectificarán por los talladores de la capital de la provincia en el reconocimiento que deben practicar de todos los mozos, aun de los

exentos y escludidos, salvo aquellos que en virtud de la ley no tengan obligacion de presentarse en la capital.

10.º Igualmente cuidarán los ayuntamientos de remitir, con las actas completas de declaracion de soldados, una relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, espresando á continuacion del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, los años, meses y días que hubiesen cumplido el 30 de abril último, y el número que sacó en el sorteo.

11.º Para la entrega en caja se presentarán en la capital de la provincia el día designado todos los mozos comprendidos en la declaracion de soldados por los ayuntamientos que se hayan de destinar al ejército permanente; suspendiéndose esta operacion respecto de los de la segunda reserva por las mismas causas que motivaron igual determinacion en el año anterior.

12.º Todos los mozos sorteados que se hayan de presentar en la capital de provincia, volverán allí á ser reconocidos para su ingreso en caja conforme al artículo 110 de la ley general de reemplazos y sus diversas modificaciones.

13.º Las causas de exencion del servicio, así para el ejército permanente como para la segunda reserva, deberán regirse por las disposiciones referentes al capítulo 9.º de la ley de 30 de enero de 1856, publicadas en la Gaceta de 30 de marzo del año anterior.

14.º Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de las exenciones determinadas en los artículos 76 y 77 de la citada ley de 30 de Enero de 1856 se considerarán precisamente con relacion al domingo 14 de Mayo próximo pasado. Si ocurrieren casos de exencion desde este día hasta el de la entrega en caja, se resolverán conforme a lo prevenido en la disposicion 4.º de la circular citada de tres de Mayo.

15.º Si por virtud de los acuerdos de la Diputacion provincial, sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan ante el Ministerio de la Gobernacion, quedasen exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la capital de la provincia conforme á lo dispuesto en la regla 11.

16.º Terminada la entrega de los mozos en caja, y sin perjuicio de las reclamaciones que al Ministerio de la Gobernacion sean dirigidas, desde luego ingresarán en el ejército permanente los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números mas bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento.

Si por virtud de los recursos interpuestos ante el Ministerio de la Gobernacion contra los acuerdos de las diputaciones provinciales se diese de baja en las filas del ejército permanente á algun soldado de este reemplazo, su plaza será cubierta inmediatamente por el mozo de número menor entre los destinados á la segunda reserva. De análogo modo, cuando se reclame contra cualquier exencion admitida

por aquellas corporaciones respecto de algun mozo, y el Gobierno le declarase soldado, se dará de baja al último número de los mozos incorporados al ejército permanente, y pasará entonces á la segunda reserva.

18.º Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la entrega de los mozos en caja; y por duplicado remitirán los días primero y diez y seis de cada mes un estado del número y clase de los que durante la quincena anterior hubiesen ingresado en el ejército permanente.

19.º Autorizada la sustitucion por el art. 9.º de la ley de 29 de Marzo del año último, podrán los pueblos llenar por medio de sustitutos sus cupos respectivos, si bien esta facultad no les exime de practicar en los términos prevenidos la declaracion de soldados para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto, y saber á la par quiénes quedan excluidos del servicio en el ejército permanente, y quiénes sujetos al de la segunda reserva.

20.º Segun el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de 26 de Marzo del año de 1869, así las Diputaciones provinciales como los ayuntamientos pueden cubrir en todo ó en parte el cupo de la provincia ó distrito municipal respectivo con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que ya hayan servido en el ejército y se alistaren voluntariamente en la inteligencia de que unos y otros han de servir el tiempo prescrito en la ya citada ley de 29 de Marzo.

21.º La cantidad para la redencion á metálico, tambien autorizada por la referida ley de 26 de Marzo será de 600 escudos por cada individuo que desee redimirse, segun se previene en el art. 3.º del decreto de 27 de Abril del año pasado sobre reforma de la ley de redenciones y enganches. Los pueblos que deseen redimir sus respectivos cupos, quedarán sujetos asimismo á practicar la declaracion de soldados para los efectos que previene la última parte de la regla 18.

22.º En caso de que las Diputaciones provinciales acuerden cubrir parte del cupo de su provincia respectiva con arreglo á lo que se prescribe en la regla 19, distribuirán entre sus pueblos el número de individuos redimidos en proporcion al de mozos sorteados en cada uno.

23.º Si algun ayuntamiento llenare parte del cupo que le corresponda, ya por sustitucion, ya por redencion á metálico, ya presentando mozos alistados voluntariamente, se entenderá que quedan redimidos aquellos de números mas altos que, de no emplearse uno de los medios indicados, deberian ingresar como útiles en el ejército permanente hasta cubrir el cupo correspondiente á su pueblo.

24.º Si algunos de los sustitutos presentados por los ayuntamientos perteneciesen á la segunda reserva, ingresarán en su lugar en la misma los mozos que hubieren obtenida números mas bajos entre los redimidos por este medio. El orden prescrito en esta regla se observará asimismo con relacion á individuos redimidos por las diputaciones provinciales.

25.º Quedan vigentes para el actual reemplazo las prescripciones de la ley de 30 de enero de 1856 y sus modificaciones

posteriores en todo lo que no se opongan á la de 20 de marzo del año último y presentes disposiciones.

26.º Los Gobernadores harán que se publique esta real orden en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las de su recibo en cada una, dando cuenta inmediata á este ministerio de haberlo así cumplido.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de...

*Repartimiento de los 35,000 hombres con que segun la ley de 3 del corriente deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.*

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en este año, y que sirve de base para el reparto de 35,000 hombres.	CUPOS.
Albacete.	1.945	468
Alicante.	3.237	780
Almería.	3.114	750
Ávila.	1.909	460
Badajoz.	4.676	1.126
Barcelona.	6.363	1.532
Burgos.	3.637	876
Cáceres.	3.247	782
Cádiz.	3.419	823
Castellon.	2.325	560
Ciudad-Real.	2.874	692
Córdoba.	3.615	871
Coruña.	5.190	1.250
Cuenca.	2.196	529
Gerona.	3.185	767
Granada.	4.412	1.063
Guadalajara.	2.056	495
Huelva.	1.985	478
Huesca.	2.506	604
Islas Baleares.	2.222	535
Jaen.	3.860	930
Leon.	3.604	868
Lérida.	2.976	717
Logroño.	1.708	411
Lugo.	3.946	950
Madrid.	3.366	811
Málaga.	4.715	1.135
Murcia.	3.287	792
Navarra.	2.834	682
Orense.	3.505	844
Oviedo.	5.536	1.333
Palencia.	2.013	485
Pontevedra.	4.184	1.008
Salamanca.	2.833	682
Santander.	2.205	531
Segovia.	1.702	410
Sevilla.	4.319	1.040
Soria.	1.729	416
Tarragona.	3.049	734
Teruel.	2.277	548
Toledo.	3.421	824
Valladolid.	2.656	640
Valencia.	5.608	1.351
Zamora.	2.678	645
Zaragoza.	3.204	772
<b>Total.</b>	<b>145.327</b>	<b>35.000</b>

*Observaciones.* Las leves alteraciones hechas en los estados parciales de mozos que han entrado en suerte proceden de errores de suma, de competencias de alistamiento pendientes entre varias provincias y de eliminaciones posteriores al sorteo. Madrid 9 de julio de 1871.—Sagasta.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Con arreglo á lo establecido en el reglamento de 27 de mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de pesas y medidas; he acordado segun comunicacion que con esta fecha dirijo al fiel constraste de pesas y medidas que proceda á verificar las operaciones de comprobacion y sello trasladándose sucesivamente á los partidos judiciales de Torrelavega, Reinosa, Cabuérniga, Potes, Laredo, Ramales, Entrambasaguas y Villacarriedo, encargándoles que con la anticipacion necesaria haga saber su presencia en las cabezas de partido señalando un término prudente dentro del cual se verificará la comprobacion.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que se dispone en el reglamento citado y á fin de que á su vez los alcaldes de los ayuntamientos cumplan por su parte lo que á ellos se les encomienda en la referida disposicion.

Santander 10 de julio de 1871.—El Gobernador, Antonio P. de la Riva.

Montes.

El dia 30 del corriente, á las once de la mañana, se subastarán en la sala de sesiones del ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia del señor alcalde popular, 29 hayas señaladas en el monte de Saja, mediante el tipo de 154 pesetas.

En la secretaria del referido ayuntamiento y en las oficinas de esta seccion de Fomento, se hallara de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 13 de julio de 1871.—El Gobernador, Antonio P. de la Riva.

El dia 31 del corriente, á las once de la mañana, se subastarán en la sala capitular del ayuntamiento de Arenas, bajo la presidencia del señor alcalde popular, 16 quintales métricos 56 kilogramos de corteza, equivalentes á 36 quintales ordinarios, bajo el tipo de 50 pesetas, cuyos productos proceden de ser aprovechamiento fraudulento, y se hallan depositados en el pueblo de Arenas.

Santander 13 de julio de 1871.—El Gobernador, Antonio P. de la Riva.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 28 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Pino, Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Desestimar la instancia de D. Santos Illades, renunciando el cargo de alcalde de Cillorigo, en atencion á no hallarse justificadas debidamente las dolencias que alega.

Autorizar al ayuntamiento de Guriezo para acudir á los Tribunales reclamando la nulidad de las concordias de 1730 y 1731 y de la real sentencia del supremo consejo del Almirantazgo, fecha 23 de Diciembre de 1807, que tratan de aprovechamientos de leñas de los montes de dicho valle, con destino al surtido de las ferrerías tituladas de «La Iseca» y «El Arenal» de que son dueños respectivamente D. Francisco Villota y D. Justo Saravia.

Conceder á D. Andrés Ruiz Hidalgo, vecino de Villafuere, el permiso que ha so-

licitado para establecer un horno de cal al sitio denominado «Encina de la Peñoña» y Juyo Juste» siempre que responda de los daños y perjuicios que por su causa pudieran sobrevenir; no se opongan los dueños de los castaños que radican en el lugar donde se ha de fijar la calera; y se obtenga el consentimiento del pueblo para el aprovechamiento de 70 carros de argoma y brezo, cuyo importe se satisfará previamente.

Manifiestar al señor Gobernador que el único antecedente que existe en las oficinas de esta corporacion, sobre la separacion del catedrático de inglés, en el Instituto provincial, D. Santiago Trainor, es el acuerdo de S. E. que se le comunicó en 30 de Mayo último.

Designar á los señores Diputados que componen la comision de Fomento de la Excm. Diputacion, para que en union con la que nombre la Junta provincial de Agricultura, se encargue de llevar á efecto la exposicion de ganados que ha de tener lugar en esta capital en el próximo mes de Julio, sin perjuicio de dar cuenta en su dia de esta resolucion á S. E.

Conceder á D. Pedro Quintana Fontagud, regidor 1.º del ayuntamiento de Santolón, cuatro meses de licencia para ausentarse del distrito municipal, siempre que quede número suficiente de concejales para tomar acuerdo.

Fijar el precio medio para la liquidacion y abono de las especies de suministros que, en el mes de Mayo último, se hayan hecho por los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil.

Remitir á informe del ayuntamiento del Astillero una instancia de D. Julian Galban, vecino del mismo pueblo, sobre concesion de un terreno del comun con destino á la construccion de una cuadra.

Admitir á D. Santos Pacheco la renuncia que ha hecho del cargo de concejal del ayuntamiento de Puente Viego, siempre que tome posesion del de Fiscal municipal, en cuyo nombramiento funda aquella.

Pedir esplicaciones al alcalde de los Corrales acerca de su comunicacion de 8 del actual, en la que manifiesta no ser posible acceder á la instancia del regidor D. Manuel Gutierrez Ceballos, solicitando licencia para ausentarse del término municipal, mediante á que con tal concesion no quedaria número suficiente de concejales para tomar acuerdos.

Remitir á informe del arquitecto provincial el expediente relativo al proyecto de ensanche de esta Ciudad, en su zona norte, y á la permuta, con D. Waldo Palacio, de un pedazo de terreno en el Prado de Tantin.

Quedar enterada del testimonio de un acuerdo del ayuntamiento de Soba, remitido por el alcalde del mismo, referente á un terreno cedido á varios particulares por el concejo de Villaverde, á fin de que se tenga presente para resolver las reclamaciones que se presenten sobre el particular, toda vez que hasta la fecha ninguna se ha incoado ante esta superioridad.

Ordenar al arquitecto provincial reconozca las obras de la Casa-Escuela de Treceño, en el ayuntamiento de Valdaliga, á cuyo fin se la transcribirá la comunicacion que al efecto ha dirigido al alcalde.

Mandar al ayuntamiento de Guriezo que admitiendo á los dueños de las ferrerías tituladas de La Iseca y El Arenal el nombramiento del perito que han hecho, presenten la tasacion de 3,500 carros de leña, cuyo disfrute habrá de hacerse con sujecion á las condiciones formuladas por el ingeniero del ramo: que conocida que sea dicha tasacion se verá si existe discordia en los precios y en caso afirmativo habrá lugar al nombramiento de un tercer perito cuyo dictamen será decisivo; y que se haga presente á los dueños de dichas ferrerías la conveniencia de que en lo sucesivo cuiden de formular oportunamente las peticiones de los productos que deseen para sus artefactos, á fin de que se tengan presentes al redactar el plan general. Conminar al ayuntamiento de Corbera,

con una multa de 25 pesetas, si en el plazo de ocho dias no satisface al director de caminos don Victor Ortiz Villota las dietas que devengó con motivo de un reconocimiento dispuesto para resolver el expediente promovido por don Juan Gomez Samperio, sobre perjuicios que se le rogaban con la construccion del camino denominado del Otero.

Previr al ayuntamiento de Guriezo, que en el término de quinto dia evacue el informe que se le pidió en 2 de Octubre último acerca de una instancia de don Inocencio Ceballos y don Miguel Francos Gutierrez, sobre pago de libramientos por obras ejecutadas en dos puentes de aquel término municipal.

Remitir al ayuntamiento de Selaya una instancia de don Isidoro Fernandez Alonso reclamando contra la venta de un terreno acordada por el municipio, como recurso para cubrir las atenciones municipales, á fin de que informe en el término de quinto dia.

Mandar que con cargo al material de Secretaria se pague una cuenta de los gastos ocurridos en la de la junta provincial de primera enseñanza, desde el mes de enero hasta el 16 del corriente junio, importante 97.25 pesetas, acompañándola como justificante á la que produzca la misma secretaria.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar el señor presidente levanta la sesion, de que yo el secretario certifico.—Pablo Ortiz.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1870 á 1871.—Mes de Junio de 1871.

Indice que en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 58 del Reglamento para el régimen y tramitacion de todos los negocios del ministerio de Hacienda de 18 de febrero de 1871 inserto en la Gaceta de Madrid del 22, núm. 53, forma esta Administracion, de las resoluciones definitivas dictadas por la misma en las reclamaciones particulares, producidas por individuos ó corporaciones en el espresado mes.

Seccion de Contribuciones.—Negociado de Subsidio.

D. Manuel Delgado, vecino de esta capital, en representacion de la sociedad cooperativa de obreros de la misma, de que es presidente, en instancia de 3 de junio último recurrió á esta oficina apelando para ante la Junta administrativa de la clasificacion y repartimiento del gremio de tiendas de comestibles de esta localidad, por la cuota que los síndicos y clasificadores del mismo habian impuesto á su establecimiento, se resolvió por el señor Jefe económico desestimar la referida apelacion por no haber utilizado el apelante ante el gremio el derecho que le concede el artículo 73 del reglamento de 20 de marzo de 1870.

D.ª María Portilla, vecina de esta capital, por sí y en representacion de cincuenta y tantas revendedoras ambulantes de salvados, maiz, alubias y otras legumbres, en instancia de 30 de mayo próximo pasado recurrió á esta oficina solicitando que habida consideracion de la insignificante importancia de las ventas que ejecutaban en esta capital, se las eximiera del pago de la contribucion industrial; se resolvió por el señor Jefe Económico desestimar por improcedente la referida reclamacion.

Los señores Fernandez Hermanos, vecinos de esta ciudad, en instancia de 16 de mayo próximo pasado recurrieron á esta oficina solicitando se les diera de baja en la matricula de la contribucion industrial de esta capital, correspondiente al año económico próximo pasado como vendedores al por mayor de papel blanco inscri-

biéndoles en concepto de nuevos industriales; fué desestimada la pretension por el señor Jefe económico, por resultar que los espresados señores Fernandez Hermanos se habian establecido con anterioridad al 1.º de julio de 1870 hasta cuya fecha no empezaron á regir los beneficios, á que los reclamantes pretendian tener derecho.

Negociado de traslaciones de dominio.

Consultada esta administracion por la oficina liquidadora de Torrelavega con fecha 24 de mayo último, acerca de si debe devengar el impuesto la venta á favor de don Francisco Collantes y Garcia de un censo consignativo de 1,600 pesetas de capital; se acordó con fecha 2 de junio ídem, que la referida venta devenga el impuesto, debiendo girarse la liquidacion sobre el precio de aquella, conforme al acuerdo de la Direccion general de contribuciones directas E. y F. del E. de 12 de agosto de 1852, y al tipo establecido para las compra-ventas en general.

Consultando por la oficina liquidadora de Entrambasaguas en 1.º de junio, si devengan impuesto las mejoras del tercio que los padres hacen á favor de sus hijos, se resolvió por esta Administracion, que no devengan impuesto dichas mejoras comprendidas en la escepcion establecida por la ley de 1.º de julio de 1869.

Presentada solicitud por D. Agustin Cuesta en representacion de los herederos de D. Hilario Lasso de la Vega, sobre devolucion de multa, y obrando el expediente de su referencia en la Direccion general de contribuciones, se acordó por este administrador con fecha 6 de junio, que se remitiera dicha instancia á aquella superioridad á los efectos oportunos.

Remitida por el señor liquidador del distrito de Reinosa para su aprobacion la tasacion pericial de los bienes de la herencia de D. Juan Olavarrieta y Carrera, esta Administracion con fecha 22 de junio, acordó aprobarla siendo de cargo de la heredera doña Rosalia de Soto el reintegro del papel sellado invertidos, y el pago de las costas.

Dado parte por el liquidador del distrito de San Vicente de la Barquera de haber presentado á liquidacion del impuesto, fuera del plazo legal, dos escrituras de redencion de censo, á favor de D. Marcelino de Cué, y de doña Josefa Alvarez y Caviades; fué acordado por esta Administracion con fecha 28 de junio, imponer á los mismos, respectivamente la multa del 25 por 100 sobre los derechos del Tesoro.

Dado parte por el señor liquidador del mismo distrito de haber sido presentado á liquidacion del impuesto fuera del plazo legal una escritura de venta de inmuebles á favor de D. Manuel Fernandez de los Rios; esta Administracion acordó con fecha 28 de junio imponer á dicho interesado la multa del 25 por 100 sobre los derechos del Tesoro.

Dada cuenta por el señor liquidador del distrito de Reinosa, de la morosidad de los interesados en reclamar el otorgamiento de las escrituras de venta de bienes nacionales, y presentacion de documentos á la liquidacion del impuesto; se acordó por esta Administracion con fecha 30 de junio, aprobar las medidas practicadas por dicho señor liquidador espresándole por ello su agrado.

Negociado de propiedades.

D. José de Agüero, vecino de Cires, ayuntamiento de Lamason, en instancia de 5 de enero de 1870, recurrió ante esta oficina solicitando la venta en pública subasta de varias fincas rústicas procedentes de la cofradía de Azimas y del Santísimo de dicho pueblo: se resolvió por el señor jefe económico, se procediese á la venta de dichas fincas, instruyéndose al efecto por el comisionado principal el expediente de subasta.

D. Miguel Gonzalez, vecino de la Fuente, ayuntamiento de Lamason, en instancia de la misma fecha que el anterior, acu-

dió ante esta Administración solicitando la venta en subasta pública de varias fincas rústicas procedentes de la cofradía de Animas del Santuario de nuestra señora y del mas del Olalla del citado pueblo: fué resuelto por el señor Jefe económico, mandando se procediese á la venta de referidas fincas, y que al efecto se instruyese por el comisionado principal de ventas el de subasta.

D. Francisco Ruiz, vecino de la parroquia de Santa María, ayuntamiento de Laredo, en instancia fecha 6 de enero de 1870, recurrió ante esta oficina solicitando la venta en pública subasta de varias fincas rústicas procedentes de la cofradía de Animas de dicha parroquia y del Santuario de nuestra señora de referido pueblo; se resolvió por el señor Jefe económico ordenando se formase por el comisionado principal de ventas el respectivo al de subasta para la enagenacion de las mismas.

D. José Salcines y hermano, vecinos de esta ciudad, en instancia fecha 1.º de mayo de 1871 acudió ante esta Administración solicitando la reduccion de un censo procedente de la ermita de nuestra señora de la Guarda; se resolvió por el señor Jefe económico accediendo á lo que pretende, sin perjuicio de darse cuenta á la Junta provincial de ventas para que apruebe la capitalizacion practicada.

El alcalde de Barrio y demás vecinos del pueblo de Bejes en el ayuntamiento de Castro ó Cillorigo su instancia de 17 de Mayo último, recurrieron á esta administración solicitando la redencion de un censo que gravita sobre aquel vecindario á favor de la iglesia de Carmona; se resolvió por el señor gefe económico acceder á la pretendido y que se diese cuenta á la junta provincial de Ventas para que apruebe la capitalizacion hecha.

D.ª Maria Santibañez vecina de Uceda ayuntamiento de Ruate, en instancia fecha 27 de Mayo de 1871 acude á esta administración en solicitud de la redencion de un censo procedente de la cofradía de animas de referido pueblo; fué resuelto por el señor gefe económico accediendo á lo solicitado, sin perjuicio de que la junta provincial de ventas apruebe la capitalizacion practicada.

D. Francisco Carrera como alcalde popular del ayuntamiento de Bárcena de pie de Concha y en nombre del vecindario, en instancia fecha 26 de Mayo último, acude á esta oficina en solicitud de la redencion de un censo que gravita sobre aquel vecindario y á favor del beneficio menor del mismo; ha sido resuelto por el señor gefe económico accediendo á lo que se pretende y que someta á la aprobacion de la junta provincial de ventas la capitalizacion verificada.

El mismo alcalde y á nombre del vecindario de dicho pueblo, en solicitud de igual fecha que la que precede recurrió á esta administración pretendiendo la redencion de otro censo que gravita sobre sus bienes procedente del indicado beneficio; fué resuelto por el señor gefe económico en la propia forma que el anterior.

D. Agustín Sainz, vecino de esta ciudad en instancia fecha 30 de Mayo último, acude á esta administración solicitando la redencion de dos censos procedentes del Cabildo Catedral y monjas Claras de Santander; fueron resueltos por el gefe económico en la misma forma que los anteriores.

D. Eugenio Mazorra, vecino de Selaya en instancias fechas 8 y 14 de Junio de 1871, acude ante esta administración, solicitando la redencion de dos censos procedentes de la cofradía de nuestra señora de Balbanur y luminaria de Selaya, fueron resueltos por el señor Jefe económico de igual modo que los que preceden.

D. José Perez Gutierrez, vecino de esta ciudad, en instancia de 25 de abril último, recurrió en forma á esta oficina, solicitando se le adjudique en concepto de parcela un pequeño terreno de los propios, del pueblo de Celis, ayuntamiento de Rionansa, lindante con la calcera de un molino de su propiedad y el rio Nansa.

Celis, en instancia de 23 de mayo próximo pasado, acude igualmente ante esta oficina, solicitando que no se conceda la parcela solicitada por el D. José Perez Gutierrez; alegando ser su propiedad: se resolvió por el señor Jefe económico que no ha lugar por ahora á lo solicitado por el Perez Gutierrez, ni á lo que se pretende por Rubin de Celis; debiendo aquel aguardar para hacer uso de su derecho á que la Hacienda se incaute del terreno sobre que versa este espediente.

D. Nicolás Cavia, de esta vecindad, en instancia de fecha 13 de Mayo último, recurrió ante esta oficina solicitando la venta de un terreno erial ó monte bajo, titulado Cubiles, perteneciente al comun de vecinos del pueblo de Setien, ayuntamiento de Marina de Cudeyo; tramitado el espediente, fué resuelto por el jefe económico, pasando al comisionado principal de ventas para el de subasta.

D. Manuel de la Vega y Gajano, vecino de Laredo, ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en instancia de 17 de Junio último acude solicitando la venta de un terreno erial con varios chopos pertenecientes al comun de vecinos del pueblo de Somo. Tramitado el expediente, ha sido resuelto por el señor Gefe económico en la misma forma que el que precede.

El Alcalde popular de San Vicente de la Barquera, remitió en 27 Junio último el expediente instruido en aquel ayuntamiento á instancia de D. Manuel Ruiz de la Canal, solicitando la venta de dos terrenos del comun de vecinos en los sitios de Carraveja y San Andrés; fué resuelto por el Gefe económico en idéntica forma que los anteriores.

Santander 6 de Julio de 1861.—Lucio Dominguez.

Remate.

El día 4 de agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate público en el despacho de la Administración de mi cargo, sita en el primer piso de la casa Aduana de esta ciudad, con asistencia del gefe de la intervencion de la misma y la del escribano que al efecto fuere nombrado, para la reconstruccion de dos pabellones, situados en el patio de la indicada casa Aduana, destinados al servicio del cuerpo de carabineros y para la limpieza y arreglo de los comunes que se suprimen, como de los que se hagan de nuevo, para cuya subasta de dichas obras y reparos, se halla autorizada esta administración por Real decreto de 17 de junio último bajo el presupuesto aprobado de tres mil ochocientas ochenta y una pesetas veinte centimos, debiendo verificarse á aquellas conforme á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se expresan á continuacion, las que con el presupuesto detallado, estarán de manifiesto todos los los dias no festivos en la oficina de mi cargo.

Condiciones facultativas.

1.º La clase y cantidad de obra que se trata de ejecutar se espresa minuciosa y detalladamente en el adjunto presupuesto importante la cantidad de tres mil ochocientas ochenta y un pesetas veinte centimos inclusivo todo el material, mano de obra, pintura, trabajo y demás que se espresa hasta dejarlo concluido completamente con arreglo á arte y á satisfaccion del Director facultativo de las obras. En cuyo concepto será obligacion del contratista que las remate ejecutarlas segun esta y las demás condiciones de este pliego.

2.º Las cantidades y clases parciales ó especiales de obra serán las que en cada partida se determinan no debiendo hacerse variacion, aumento ni disminuciones de ellas, sin autorizacion del director de las obras.

3.º Es obligacion del contratista emplear todos los materiales de la mejor calidad y dimensiones, que la mano de obra y trabajos deberán hacerse cual corresponde á cada clase ya sea de carpintería,

albañilería, cantería, etc., ú otros trabajos accesorios todo hasta dejarlo bien y debidamente concluido.

4.º Será de cuenta del contratista el derribo de los pabellones que actualmente existen y de toda la parte que sea necesaria para llevar á cabo la reforma, llevándolo fuera del local y aprovechándose él de la parte de ese derribo que pueda serle útil.

En el replanteo se guardarán todas las dimensiones con la exactitud que se conigna en los planos que acompañan.

5.º Las zanjas y rellenos que sean necesarios, se harán con la debida profundidad las unas y apisonando los otros de modo que el cimientó ó demás obras que vayan sobre ellos, queden perfectamente firmes y á nivel.

6.º La manpostería que se emplee para paredillas de cierre y demás será de la llamada calcar, dura, compacta y de buena calidad y dimensiones y el mortero que para ella se emplee además de las proporciones convenientes, contendrá una sexta parte de cal hidráulica para evitar las humedades.

La losa del enlosado general de entrada á las dependencias, será tambien calcar, guardará las dimensiones debidas, se labrará, cortará y juntará perfectamente y se sentará en suelo bien afirmado y sobre una buena capa de mortero ordinario.

La losa del pasillo, retrete etc., será de grano, de color claro, sin hojas, y además de cumplir con las condiciones citadas para la calcar respecto de su colocacion, tendrá las dimensiones mas convenientes segun resulte de los planos.

7.º La limpieza y arreglo de los comunes tanto respecto de los que se suprimen, como del que se hace de nuevo, procurará el contratista que se haga con el aseo y limpieza convenientes, poniendo corriente su alcantarilla de desagüe, y disponer y ejecutar los asientos y aseo de sus tabiques y paredes hasta dejar su servicio con la decencia y seguridad que corresponde.

8.º Todas las obras de albañilería se harán con la debida perfeccion.

El ladrillo que se emplee en todas las obras será bueno, bien cocido y de buenas dimensiones y los paramentos ó caras interiores y exteriores se revocarán y enlucirán cual corresponde. Los encañados de cielos rasos se tomizarán y clavarán con tachuela, maestrándose lo mismo que los piés-derechos que lo necesiten con yeso basto hasta quedar perfectamente avistado.

El blanqueo interior será de yeso fino. La mezcla contendrá una quinta parte de cal hidráulica.

9.º Las soleras, maderos de suelo, peldaños y zocal, general de los frentes de los pabellones en la entrada de los mismos serán de madera de roble, sana, bien curada, de buena calidad y con sujecion á la escuadria y demás que se marca en el presupuesto.

10. El tillado será de tabla de pino de buena calidad, de unos 35 á 40 milímetros de gruesa, bien sentado, clavado y juntado. Bien cepillado, recorrido y asentado á nivel.

El empapelado, tirantillas, pares ó cabrios piés derechos, travesaños de frentes principales, guarniciones de pilastras y demás del decorado, carreras, montantes, frisos, etc., etc., será de madera de pino de buena calidad, cuidando que en todas las demás circunstancias de la mano de obra, sean las mas convenientes y mejores á juicio del Director de las obras.

Es de precision absoluta que todo lo que se refiere al decorado salga con la limpieza y precision que se requiere en toda obra de esta clase.

11. La tabla para la ripia ó entablado de la cubierta podrá ser de cajas de azúcar con tal de que estén sanas y bien acondicionadas para el objeto.

El zinc será de buena calidad y de las dimensiones marcadas en el presupuesto.

12. Las dimensiones de puertas, ventanas y pases vidrieras se ajustarán á las que marcan los planos, no bajando el es-

pesor de las jambas de cuatro centímetros y hechas todas con la precision y limpieza que antes se ha dicho.

13. La cristalería incluida como se vé en el presupuesto en el todo de cada hueco, será limpia, clara y fuerte asegurándola con masilla y puntas en la forma usual y dándola las dimensiones que resultan de los planos.

14. Las puertas, ventanas, bastidores y decorado exterior se pintará con tres manos de pintura al óleo además de la imprimacion correspondiente matando antes los nudos y enmasillando todas las faltas que pueda tener la madera.

Se pondrá claro y en buenos caracteres el rótulo del piso y pintado con delicadeza el escudo del fronton.

15. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena y sólida construccion de las obras aun cuando no se halle espreso y terminantemente estipulado en este pliego de condiciones toda vez que no se pase de la lógica y natural interpretacion de las mismas.

16. Tan luego como al contratista se le notifique la aprobacion de la subasta por la superioridad dará principio á los trabajos y proseguirá en su ejecucion sin levantar mano hasta la conclusion total de de las mismas que deberá tener lugar para la recepcion final en el término de «mes y medio.»

De no ser así se procederá en contra de aquel á menos que hubiere un motivo justificado de fuerza mayor ú otras causas imprevistas que á debido tiempo deberá poner en conocimiento de la autoridad correspondiente.

17. El contratista se obliga á ejecutar todas estas obras y trabajos con arreglo á los planos y segun las buenas reglas del arte de conformidad con lo estipulado y á satisfaccion del arquitecto que suscribe.

18. Las obras se ejecutarán por contrata. Esta se verificará á presencia de quien determine la superioridad, siguiéndose antes y despues de ella todas las formalidades que se requieren en esta clase de actos.

19. Los pagos se harán al contratista en dos plazos. El primero despues de concluidas las obras y hecha la recepcion provisional y el segundo al hacer la entrega ó recepcion definitiva. Para todos estos pagos reconocerá y certificará el arquitecto que suscribe.

Condiciones administrativas.

1.º Las obras y reparos han de verificarse bajo la direccion del arquitecto provincial que las presupuestó D. Camilo Gutierrez.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando carta de pago de la décima parte del importe del presupuesto, ó sean 383 pesetas 12 centimos entregado en la caja de depósitos de esta provincia para garantir dichas obras, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quedase la subasta.

3.º Serán nulas las proposiciones que escedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampa á continuacion.

4.º Se señala media hora desde las doce á doce y media de la mañana del dia del remate para la presentacion de los pliegos. En seguida, sin admitir otros, se procederá á su apertura adjudicándose la subasta al mas ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de diez minutos una licitacion verbal tomando solo parte en ella los que hubieren presentado aquellos.

5.º El rematante deberá dar principio á la ejecucion de las obras dentro de los diez dias desde el en que fuese definitivamente adjudicada la subasta.

6.º Luego que se verifique la adjudicacion se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, que ha de otorgarse en el término de tercero dia con renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares y por lo que se obligará el mismo

con todas las firmezas y seguridades correspondientes á hacer las obras en los términos expresados en las condiciones anteriores, de modo que merezcan la aprobación del arquitecto don Camilo Gutierrez, sin cuyo requisito no se entenderá concluida la responsabilidad del referido contratista, á quien se compelerá con arreglo á las prescripciones establecidas por real decreto de 27 de Febrero de 1852, el de 15 de setiembre del mismo año, que aprueba la instrucción para llevar á efecto aquel y ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

7.º Si el rematante no cumpliera con las condiciones de escritura ó impidiere que esta tenga efecto en término señalado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante pagando la diferencia que resulte del primero al segundo remate, que se hará con iguales condiciones. Para cubrir esta responsabilidad y á las que diere lugar se le retendrá la garantía de la subasta hasta la conclusión de las obras.

8.º La cantidad en que se rematen las obras será entregada por la Tesorería de provincia luego que sean reconocidas y aprobadas por el indicado arquitecto Gutierrez, previa consignación del Tesoro, á cuyo fin cuidará la misma de incluirla oportunamente en su presupuesto mensual.

9.º Los gastos del remate serán de cargo del rematante, así como los honorarios del arquitecto, importantes 183 pesetas 86 céntimos, que figuran en el tipo total del presupuesto, por razón de la formación del mismo, planos, condiciones é inspecciones de las referidas obras.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la construcción de las mencionadas obras y reparos y quieran enterarse del presupuesto de las mismas y condiciones expresadas, puedan concurrir á la oficina de mi cargo en donde estarán de manifiesto todos los días no festivos, haciendo saber como ya se deja indicado en la condición 2.ª que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, redactados con arreglo al formulario inserto á continuación.

Santander 13 de Julio de 1871.—Lucio Dominguez.

#### Formulario.

El que suscribe, vecino de... se obliga á efectuar la reconstrucción de los dos Pabellones y arreglo de los comunes que según el presupuesto de que me he enterado, son necesarios en la Casa-Aduana de esta Ciudad, por el precio de... (en letra) y aceptando todas las condiciones al efecto publicadas.—Fecha y firma.

#### Circular.

A consecuencia de haberse observado por la Dirección general de rentas la falsedad de dos pliegos de papel del Sello 11.º recibidos por aquel centro Directivo en oficios de 2 y 19 de Junio último y remitidos por la Administración económica de Sevilla, han resultado según reconocimiento de los grabadores de la Fábrica Nacional del Sello con las diferencias siguientes.

En la figura que representa á España, todas las líneas tienen la misma importancia en el falso; la cabeza difiere mucho en el dibujo, resultando la nariz muy afilada y el labio inferior saliente. En los pliegos de los paños se observa también mucha diferencia en la fuerza y movimiento de las líneas. El león está peor dibujado y la melena no forma mechones como en el legítimo. El sello en seco está mal estampado y el transparente señala mucho menos que los legítimos.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público á los efectos oportunos.

Santander 13 de Julio de 1871.—Lucio Dominguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este ayuntamiento respectivo al próximo año económico de 1871 á 72, se pone de manifiesto en la secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia que lo examinen los contribuyentes y hagan si gustan las reclamaciones que juzguen convenientes.

Hazas en Cesto 8 de julio de 1871.—Ramon Revuelta.

### Ayuntamiento de Reocin.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, desde esta fecha se espone al público por el término de ocho días en la secretaría del ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Reocin 8 de julio de 1871.—Juan F. Diaz de Bustamante.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, para el año económico de 1871 á 1872, de este distrito municipal, se halla confeccionado y espone al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio, que á su derecho convenga.

Bárcena de Pié de Concha 11 de julio de 1871.—Manuel Fernandez Cueto.

### Ayuntamiento de Riotuerto.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, se halla terminado y de manifiesto en la secretaría por el término de ocho días, para que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones dentro de dicho plazo los que se consideren agraviados.

Riotuerto 10 de julio de 1871.—Juan de Mier.

### Ayuntamiento de los Tojos.

En el pueblo de Los Tojos, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido haciendo daño en las praderías de dicho pueblo, un caballo de las señas siguientes: edad como de 6 años, alzada de 6 1/2 cuartas, color negro claro, tiene una marca de yerro en el cuarto derecho con las iniciales C. S. entero.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se crea su dueño, acuda al alcalde de barrio de dicho pueblo de Los Tojos, quien le entregará después de satisfacer los daños y costos causados, y de lo contrario se pasará el expediente al Juzgado de primera instancia para que se remate, pasados que sean los 60 días que la ley previene.

Los Tojos 8 de julio de 1871.—Manuel Fernandez Balbás.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

En sesión celebrada en este día de la fecha, en sesión de una comisión nombrada al efecto, ha acordado rematar, para el próximo año económico de 1871 á 72 el arbitrio de 2 rs. 40 céntimos en cántara de vino, 4 rs. en la de aguardiente, 4 rs. en arroba de aceite, de la que consuman los vecinos en la rueda de dicho año, y 1 real 50 céntimos en cada arroba de tocino de la que consuman aquellos en dicho período. Cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial del ayuntamiento el día 20 del actual y 2 horas de su tarde, bajo las condiciones que están de manifiesto

en el acto, ó en defecto del remate abomos con los espendedores, y por último la administración por el ayuntamiento.

San Miguel de Aguayo 14 de julio de 1871.—Andrés R. Diez.

### Ayuntamiento de Comillas.

En poder de D. Antonio Oria, de esta vecindad, se halla prendada y puesta en custodia por haberle cogido haciendo daños en las mieses, un burro de las señas siguientes: edad 2 años, color negro, esquilado por el lomo.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerle, el cual le será entregado previo pago de gastos; y si en el término que marca la ley no se presentase su dueño, se pondrá en conocimiento del Juzgado á los efectos consiguientes.

Comillas 5 de julio de 1871.—Juan F. de San Juan.

## Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que á las once de la mañana del diez de agosto próximo se rematarán en la sala audiencia de este juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Un edificio de suelo á cielo señalado con el número 21 destinado á cuartel de carabineros, en la calle de Cisneros de esta ciudad que ha sido tasado en 15.250

2.º La casa número 22 formando manzana con el anterior edificio, con el terreno destinado á jardín, tasado en 1.580

3.º Otra casa número 25 que sigue á la antedicha, con su patio para luces tasada en 10.300

4.º Un solar á continuación del jardín de la casa número 23 de doce metros cincuenta centímetros superficiales, tasado en 1.650

Cuyas fincas pertenecen al concurso de bienes de don Nicolas Lomas Soto de esta vecindad, y se venden de orden judicial para con su valor hacer pago á los acreedores. Lo que se anuncia al público por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que el que guste interesarse en la licitación concorra al acto en que estará de manifiesto el expediente y entretanto en la escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 10 de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

D. Tomás Uzuriaga Juez de 1.ª instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: que por el Procurador D. Gabriel José de Hoyos nombre y con poder de D. Tomás, D. Lorenzo y D.ª Cándida Vicenta Mogro y Ruiloba vecinos de Cobreces, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el correspondiente juicio de abintestado de su hermano D. Eleuterio Mogro Ruiloba, natural y vecino que fué de dicho pueblo de Cobreces. En su virtud por auto del día de ayer, he acordado anunciar el fallecimiento del D. Eleuterio Mogro sin testar, y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Tribunal dentro de treinta días contados desde la inserción de este primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia á justificar su derecho en lo sucesivo.

Dado en Torrelavega á 12 de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido. El 5 del próximo agosto y hora de las

doce de su mañana, se subastarán en la audiencia del Juzgado como pertenecientes á D. Santiago Córdoba, diversos muebles tasados en quinientas dos pesetas cincuenta céntimos y cuatro casas de suelo á cielo y un piso corrido de otra en término de esta capital y su calle de Santa Úrsula, justipreciada separadamente y todas en trece mil novecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, para hacer frente con su producto á lo que se ha reclamado por D. José Ramon de la Torre. Los licitadores podrán enterarse de los muebles é inmuebles antes y en el acto de la subasta y en el oficio del actuario de su respectivo justiprecio. Y para su publicidad se espide el presente. Dado en Santander a doce de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S., D. Genaro de Cos

## Anuncios particulares.

### MINAS DE SOTO.

Reunida la Junta de gobierno de las minas de Soto el día 9 del corriente, acordó dar un dividendo de 250 rs. por cada lamina, ó lo que es lo mismo 1.000 reales cada acción de las primitivas. Lo que se hace saber á los señores socios y pasen á recoger lo que les corresponda.

Reinosa 11 de Julio de 1871.—El secretario, Bernardo Escudero.

Cualquiera que sepa de una novilla colorada, con las gamas agudas y bien puestas, en el cuadril derecho una D. Bien parecida en todo, de cuatro años poco mas ó menos con dos dientes. La novilla es de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano; el que sepa su paradero dará razón á José Madrazo vecino de Riaño, quien pagará todos los gastos.

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico y en la tienda de los Sres. Fernandez Hermanos, Rivera n.º 25 se hallan de venta las hojas necesarias para el censo electoral y los pliegos para la lista del mismo con sus correspondientes cabezas, fées de vida, libramientos, cargarenes y demás documentos que remitiremos á los ayuntamientos así que nos digan el número de ejemplares que de cada clase necesitan.

### Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CÁNTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taxonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.